

ACUERDO N° 95.- En la Provincia de San Luis a VEINTE días del mes de MARZO de DOS MIL CATORCE, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, OMAR ESTEBAN URÍA HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, OSCAR EDUARDO GATICA y FLORENCIO DAMIÁN RUBIO, ausente por licencia la Sra. Ministro LILIA ANA NOVILLO.-

DIJERON: Que se hace necesario, por razones funcionales normativizar el uso forense relativo al orden de las subrogaciones legales previsto en el art. 23 inc. 5º de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, en los casos de excusaciones y/o recusaciones de jueces subrogantes o provisorios, cuando existen más de dos Juzgados dentro del fuero a intervenir. Por ello, y de acuerdo a las facultades conferidas por el Art. 42 Incs. 5 y 30 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia:

ACORDARON:

I.- Que para los supuestos de excusación o recusación de jueces subrogantes y/o provisorios y sin perjuicio de que el expediente continúe radicado en el Juzgado de origen, intervendrán los Magistrados (titulares, subrogantes o provisorios) a cargo del otro Juzgado del mismo fuero, y en caso de que fueren más de dos, se seguirá el orden numérico ascendente, reiniciándose la secuencia hasta agotar el fuero, y en tal caso se seguirá idéntico criterio dentro del fuero que corresponda según el orden establecido en el art. 23 inc. 5 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda.-